



ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS IX Y X INCISO a) Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 6, 7 FRACCIÓN VI, 39 INCISO b) FRACCIÓN I Y III, 72, Y DEL 78 AL 89 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 5, 17 FRACCIONES I Y II, 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y IV, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 34, 54 Y 55 INCISO a) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. La Carta Magna, en el artículo 21 en su párrafo IX señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala; precisando de igual modo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
2. El precepto referido en el numeral que antecede, en su párrafo X inciso a), prevé que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su

competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, así como para que organicen la administración pública municipal.

4. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 5, fracción X, refiere que se entenderá por: “Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.”
5. Por su parte los diversos 6 y 7 fracción VI de la citada legislación, refieren en primer lugar que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por otra parte, que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: “Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.”
6. Que es interés de la presente Administración Pública Municipal adecuar, crear e integrar los ordenamientos legales, figuras y mecanismos necesarios para un eficaz y eficiente modelo de reglamentación municipal, que fomente la protección de la ciudadanía, la preservación del orden a través de un cuerpo profesional y moderno, así como garantizar la seguridad jurídica de las personas mediante autoridades constituidas y con normas adecuadas que regulen su actuar.
7. Que se reconoce que la estabilidad de una sociedad conduce al bienestar de los ciudadanos, y este bienestar se relaciona con el nivel de seguridad pública que disfruta la población civil. De igual forma, el grado de satisfacción que se tenga con respecto a la seguridad dependerá, entre otros, de la preparación con que cuenten las personas encargadas de ejercer el servicio de la seguridad pública, en los distintos ámbitos de competencia; es así, que la capacitación y formación para la actualización y profesionalización del recurso humano policial, es una tarea constante, debiendo para tal efecto planificar, administrar, ejecutar, difundir y evaluar el trabajo policial con el fin de hacer del servicio policial un servicio profesional.
8. El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015 se constituye como el “instrumento rector de la planeación municipal que expresa los programas, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y

política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción de este nivel de gobierno y los sectores privado y social hacia este fin”, para el caso en concreto, el documento de mérito contempla en su Eje 1 “Seguridad y Estado de Derecho”, el objetivo de garantizar las condiciones de seguridad y paz social a la población del Municipio de Querétaro, por medio de la legalidad, prevención, operación, profesionalización y modernización del sistema de seguridad pública, integrando en este proceso la participación social, en el que se fija como estrategia 1.1 “gestionar la adecuación del marco normativo para la seguridad pública municipal, acorde a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la normatividad vigente”, en el que se señala el compromiso de “consolidar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial”

9. El presente Reglamento tiene como objeto, establecer las normas aplicables al funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que su contenido se distribuye en el capitulado del presente ordenamiento, cada uno de ellos se encarga de un tema relacionado con el servicio profesional de carrera policial, cuyo objeto consiste en establecer las reglas y procesos que integran el Servicio Profesional de Carrea Policial.
10. En las disposiciones del Título Primero, Capítulo Único, además de determinar el objeto del Reglamento y las definiciones que resultaron necesarias y oportunas, se define con claridad al “Servicio Profesional de Carrera Policial” y lo relativo a su contenido señalándolo como el sistema institucional de carácter obligatorio y permanente, que integra los órganos, fases, procedimientos y condiciones que permiten el desarrollo profesional del personal policial con vocación de servir a la ciudadanía del Municipio, en los cuerpos de seguridad de la Secretaría de manera planificada y con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua.
11. El título II, reglamenta los derechos y obligaciones del personal policial, en tanto que el Título III, determina la estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial, que contiene los grados y jerarquía o cadena de mando a la cual se ajustará la estructura operacional de la Secretaría, lo cual además corresponde al más alto nivel de organización que permite la ley de la materia, por la importancia de la corporación municipal de Querétaro, en el contexto estatal.
12. Las disposiciones subsecuentes se refieren a la organización del servicio, su planeación, el reclutamiento, la selección, la certificación, el ingreso, la formación inicial o educación superior en su caso, las obligaciones del personal policial, el reingreso, la formación continua, la evaluación del desempeño, la promoción, los reconocimientos, estímulos y la conclusión del servicio. En todos los casos, se hace la correspondiente definición y se fijan las normas mínimas que deberán atenderse en cada supuesto.

- 13.** En el caso del reclutamiento, se establecen con claridad los requisitos que deben cumplir los aspirantes a cursar la formación inicial, la convocatoria que se debe emitir al efecto y los exámenes o evaluaciones a que deberán someterse para ser calificados como aprobado, aprobado con reservas o no aprobado. Para el caso de que ingresen, se les concederá la condición de alumnos.
- 14.** En el capítulo relativo a la formación inicial, además de lo mencionado y común para todos los cursantes, se establecen los correctivos disciplinarios que por faltas a las reglas de disciplina para alumnos se les pueden imponer.
- 15.** Las obligaciones del personal policial representan un catálogo difícil de manejar, ya que éstas contienen conceptos que pueden considerarse repetitivos, pero en algunos casos resultan complementarios. Con la finalidad de minimizar estas deficiencias, las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, se estructuran agrupando aquéllas que están relacionadas por su contenido.
- 16.** El establecimiento de las obligaciones del personal policial en el presente Reglamento, es incluyente de los supuestos establecidos en la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, misma que fue reconocida por el Estado Mexicano en fecha 15 de marzo de 2002 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2002.
- 17.** En cuanto al reingreso, se atenderá a lo previsto en el presente Reglamento, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y las disposiciones establecidas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- 18.** En las normas para la promoción se hacen propuestas con cierto grado de complicación, pues se incluyen fórmulas diseñadas específicamente para hacer posible la evaluación con disposiciones aplicables y oportunas.
- 19.** Mediante oficio PM/238/2013, signado por el Licenciado Roberto Loyola Vera, Presidente Municipal de Querétaro, remitió a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento de Querétaro propuesta de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, solicitando que el mismo sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento.
- 20.** Dicho oficio se radicó en la Dirección de Asuntos de Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/059/2013.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil trece**, el siguiente:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria para todo el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, y tiene por objeto establecer las reglas y procesos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial del personal de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro.

ARTÍCULO 2. La relación entre el Municipio de Querétaro con el personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, es de carácter administrativo y se regulará conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado B, fracción XIII, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Alumno:** Persona que cursa cualquier programa de formación inicial o continua impartida en el Instituto.
- II. **Arresto:** horas de servicio adicionales a la jornada, en razón del incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.
- III. **Aspirante:** Candidato a cursar la formación inicial.
- IV. **Catálogo General de Puestos:** Conjunto de categorías y jerarquías del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- V. **Comisión:** Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VI. **Instituto:** Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII. **Director:** Director del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VIII. **Ley Estatal:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.
- IX. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- X. **Mando:** Autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación en servicio activo sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren bajo sus instrucciones en razón de su jerarquía, cargo o comisión.
- XI. **Orden/órdenes:** instrucción de hacer o no hacer, que gira el superior

jerárquico o policía con mando a un subordinado en el ámbito de sus facultades.

- XII. **Personal Policial:** Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- XIII. **Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- XIV. **Secretario:** Secretario de Seguridad Pública Municipal de Querétaro.
- XV. **Servicio:** Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVI. **Sistema:** Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4. El Servicio Profesional de Carrera Policial es el sistema institucional de carácter obligatorio y permanente, que integra los órganos, fases, procedimientos y condiciones que permiten el desarrollo profesional del personal policial con vocación de servir a la ciudadanía del Municipio, en los cuerpos de seguridad de la Secretaría de manera planificada y con base en el mérito, la capacidad, la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 5. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para el personal policial;
- II. Promover el respeto a los derechos humanos, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones, y en la óptima utilización de los recursos;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento del personal policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la formación inicial y profesionalización permanente del personal policial, para incentivar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y;
- V. Los demás que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia.

ARTÍCULO 6. El Servicio formará personal policial con las capacidades, actitudes y valores necesarias para cumplir con la función de seguridad pública en el ámbito de competencia del Municipio, además de ser agentes en la promoción de la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana, cuyo fin último, será la prevención, investigación, reacción, combate de conductas antisociales y delitos.

ARTÍCULO 7. La profesionalización del personal policial consiste en el desarrollo de actitudes, aptitudes, conocimientos y valores, que permitan ascender en el escalafón jerárquico de la Institución con base en los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, objetividad y méritos en el desempeño de su función, asegurando su permanencia, fomentando la pertenencia Institucional y vocación al servicio de la Secretaría.

ARTICULO 8. La Secretaría, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, que en el ámbito de su competencia será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 9. La participación ciudadana es un ejercicio fundamental para el desarrollo del Servicio, por lo que la Secretaría deberá promover la colaboración de la ciudadanía en el cumplimiento del objeto y fines de la profesionalización de los cuerpos de seguridad del Municipio.

ARTÍCULO 10. El Servicio se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 11. El Servicio comprende la trayectoria del personal policial, desde el ingreso a la Secretaría hasta la separación o retiro de la misma, periodo en el cual se fomentará la permanencia y pertenencia a la Institución.

ARTÍCULO 12. Al Servicio sólo se podrá ingresar, permanecer, ascender y ser separado en los términos y condiciones que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL POLICIAL

CAPÍTULO PRIMERO De los Derechos del Personal Policial

ARTÍCULO 13. El policía de carrera tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento respectivo;
- II. Permanencia y estabilidad en el servicio en los términos y condiciones de los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua, permanencia y promoción;
- III. Ascender a una jerarquía superior cuando haya cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva y en el presente Reglamento;
- IV. Percibir prestaciones acordes a su jerarquía;
- V. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores, sus iguales y subalternos;
- VI. Recibir el equipo de trabajo necesario;

- VII. Recibir asesoría y, en su caso, defensa jurídica de forma gratuita en asuntos civiles, penales y en quejas de derechos humanos, siempre y cuando los hechos controvertidos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales y la demanda o denuncia sea promovida por particulares, a excepción de aquellos que tengan relación con el régimen disciplinario y que su actuación haya sido contraria a la normatividad aplicable; y
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Obligaciones del Personal Policial

ARTÍCULO 14. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios que señala el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal policial tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Apegar su desempeño en todo momento a la legalidad, lo que implica:
 - a. Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías;
 - b. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminar a persona alguna por su origen étnico, nacional o regional, género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, embarazo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición o por algún otro motivo;
 - c. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de realizar todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;
 - d. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, instigar, tolerar, encubrir o permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas, o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, tendrá la obligación de denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
 - e. Desempeñar su servicio sin solicitar, ni aceptar, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, oponiéndose a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
- III. Identificarse durante su servicio o con motivo de éste, ante los ciudadanos con quienes tenga trato;
- IV. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados; en su caso, cuando la petición rebase su competencia, deberá turnarlo al área correspondiente;

- V. Abstenerse de impedir por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, la formulación de quejas o denuncias, así como de omitir o realizar conductas que lesionen los intereses de los quejosos o denunciantes;
- VI. Utilizar los medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- VII. Entregar sin demora a la autoridad correspondiente todo objeto, documento o valor que se asegure o retenga en el desempeño de la función;
- VIII. Prestar auxilio a personas que se encuentren en algún peligro o hayan sido víctimas de delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos, solicitando los servicios de emergencia, cuando el caso así lo requiera;
- IX. Portar siempre, durante su servicio, la identificación oficial que lo acredite como miembro de la corporación policial, la credencial de portación de arma de fuego y licencia de conducir actualizada;
- X. Respecto de su responsabilidad con los equipos y demás instrumentos de los que sea dotado para el cumplimiento de su servicio:
 - a. Utilizar solamente el equipo policial y el arma de cargo que le hayan sido autorizados y asignados para el servicio;
 - b. Asistir a su servicio o comisión, con el uniforme completo asignado y designado, debidamente aseado y alineado;
 - c. Presentar el equipo que tenga bajo su resguardo cuando le sea solicitado o en cualquier revisión que realice un mando, superior jerárquico o autoridad;
 - d. Usar en forma debida, cuidar y mantener en buen estado el equipo que le sea proporcionado para el correcto desempeño de su servicio, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones y hacer entrega inmediata de éste, al separarse del servicio;
 - e. Conservar, mantener y presentar el uniforme, arma y equipo en perfectas condiciones de uso y reportar inmediatamente cualquier falla o pérdida en el equipo asignado en resguardo;
 - f. Usar y conservar los vehículos bajo su resguardo, de conformidad con el Reglamento para el Uso y Mantenimiento de Vehículos Propiedad del Municipio de Querétaro;
 - g. Utilizar el equipo de radio comunicación y telefonía de forma adecuada y con lenguaje respetuoso;
- XI. Respecto de las obligaciones en relación a su servicio:
 - a. Presentarse a servicio puntualmente en el lugar y hora señalado por su superior jerárquico y pasar lista de asistencia al inicio y término de cada turno;
 - b. Abstenerse de abandonar su servicio sin motivo justificado o la autorización correspondiente;
 - c. Dar aviso con toda oportunidad a su superior jerárquico sobre las causas justificadas que le impidan asistir al cumplimiento de su servicio;

- d. Efectuar el servicio en el lugar o zona que al efecto haya sido señalado por su Mando o superior jerárquico;
 - e. En caso de enfermedad, dar aviso a la Dirección Administrativa de la Secretaría, presentando el comprobante de incapacidad a más tardar durante las 48 horas siguientes a su expedición.
- XII. Respeto del cumplimiento al orden jerárquico y cadena de mando:
- a. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes y comisiones que reciba y se le asignen con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, excepto cuando éstas resulten notoriamente ilegales;
 - b. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho y siempre que la ejecución o cumplimiento de éstas no signifique la comisión de un delito;
 - c. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior, por regla general, respetando siempre el grado de mayor jerarquía;
 - d. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, sentido de pertenencia y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
 - e. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas;
 - f. Observar un trato respetuoso con sus mandos, compañeros de servicio y elementos de otras corporaciones policíacas; los mandos están igualmente obligados respecto de sus subordinados;
 - g. Abstenerse de imputar hechos falsos a sus mandos, a sus iguales, a sus subordinados o cualquier persona, sea cual fuera el medio utilizado;
 - h. Informar al mando, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XIII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XIV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales que les sean encomendados;
- XV. Comparecer ante autoridad competente judicial o administrativa, cuando sea citado para alguna diligencia, con motivo del cumplimiento de su servicio, rindiendo los informes y declaraciones respectivas;
- XVI. Respeto de las detenciones que realice en el desempeño de sus funciones:
- a. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
 - b. Velar por la vida, integridad física y bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

- c. Detener y poner a disposición de la autoridad competente, de manera inmediata, a probables responsables de delito flagrante y a presuntos infractores de los reglamentos aplicables;
 - d. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XVII. Respetar las señales y demás dispositivos que señale la normatividad de tránsito;
 - XVIII. Dar aviso con toda oportunidad a su Mando o superior jerárquico sobre cualquier enfermedad que pudiere representar contagio, en cuanto tenga conocimiento de ello;
 - XIX. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho y convenios proceda;
 - XX. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
 - XXI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades que realice;
 - XXII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus funciones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro;
 - XXIII. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes informativos, informes, remisiones, bitácoras, partes de accidentes y demás documentos relacionados con el servicio;
 - XXIV. Elaborar y entregar por escrito los reportes requeridos por las distintas áreas de la Secretaría;
 - XXV. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes que se encuentren a su disposición, resguardo o alcance por motivo de sus funciones;
 - XXVI. Preservar la confidencialidad de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XXVII. Abstenerse de dar a conocer por cualquier medio, a quien no tenga derecho; documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes, códigos, claves, contraseñas o cualquier otra información de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión y aquellas que establezcan las demás disposiciones aplicables;
 - XXVIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Secretaría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares;
 - XXIX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica y

- avalada por los servicios médicos de la Secretaría o por Institución Pública;
- XXX. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la Secretaría o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
 - XXXI. Asistir a los cursos de formación, capacitación, instrucción y adiestramiento, que le ordene su Mando;
 - XXXII. Prestar servicios de instructor o docente en el Instituto, cuando sea requerido;
 - XXXIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría, dentro o fuera del servicio;
 - XXXIV. No permitir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
 - XXXV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden verbal o escrita de un mando para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia
 - XXXVI. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
 - XXXVII. Obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial o equivalente;
 - XXXVIII. Participar en los eventos, exhibiciones, presentaciones y actividades que la Secretaría organice o intervenga, cuando se lo instruya su Mando;
 - XXXIX. Cumplir con la inscripción y actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública en un plazo no mayor a quince días contados a partir de su ingreso;
 - XL. Presentar documentos personales fidedignos, desde su formación inicial y en todos los actos de la carrera policial.
 - XLI. Notificar en un plazo no mayor a 15 quince días, a la Dirección Administrativa y a su Mando, cualquier cambio de domicilio particular, estado civil o académico;
 - XLII. Cumplir en tiempo y forma con los requisitos de promoción que establezca el presente reglamento y los ordenamientos respectivos, para permanecer en la carrera policial;
 - XLIII. Abstenerse de realizar actos grupales, con la finalidad de alterar o poner en riesgo la operación y funcionamiento de las actividades propias del personal policial de la Secretaría;
 - XLIV. Abstenerse de realizar actos de proselitismo o difusión de doctrinas ideológicas o políticas durante la jornada de servicio;
 - XLV. Presentar declaración patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.
 - XLVI. En relación a los menores de edad presuntamente involucrados en conductas delictivas o faltas administrativas, deberá de otorgarse el tratamiento establecido por las leyes aplicables;
 - XLVII. Las demás que establece el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público, estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos aplicables;
- III. Realizar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento a los términos de ley;
- IV. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- V. Cumplir con los protocolos de resguardo, cobertura, preservación del lugar de los hechos y todo lo relacionado con la cadena de custodia;
- VI. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad, debiendo dejar constancia de las entrevistas que se practiquen;
- IX. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el hecho delictuoso y la probable comisión o participación del imputado;
- X. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - a. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por las leyes aplicables;
 - b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del hecho delictuoso y la probable comisión o participación del imputado; y
 - d. Tomar las medidas conducentes para que la víctima u ofendido del delito reciba la atención médica y psicológica de urgencia cuando el policía lo estime necesario, en el ámbito de su competencia.
- XI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá asentar constancia de sus actuaciones la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se inicie; y
- XII. Las demás que le confieran este reglamento y otras leyes.

ARTÍCULO 16. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17. Todo el personal policial de la Secretaría, conforme a sus atribuciones, está obligado a prestar auxilio y apoyo a la ciudadanía cuando ésta se lo requiera, en materia de seguridad y vialidad.

ARTÍCULO 18. Las jornadas de servicio que deberá cubrir el personal policial de la Secretaría, se establecerá atendiendo a la necesidad de los servicios que se deban cubrir en el Municipio y se podrán prestar de la manera siguiente:

- I. Veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso;
- II. Doce horas de servicio por veinticuatro horas de descanso; u
- III. Ocho horas diarias de servicio con un día de descanso semanal.

Para el caso de las fracciones I y II, en caso de inasistencia al turno, el policía deberá presentarse a laborar al día siguiente inmediato de su falta independientemente del rol de servicio a que se encuentren asignados, en caso contrario se tomará como inasistencia, la cual representa el descuento de la proporcionalidad en días que corresponde según los periodos de pago.

ARTÍCULO 19. En eventos extraordinarios que afecten o puedan afectar la tranquilidad, orden o seguridad pública en el Municipio, así como en casos de siniestro o desastre, el Secretario o el Director de Guardia Municipal o mando; de manera verbal o por escrito, directamente o por conducto de los servidores públicos a quienes deleguen esta facultad; podrán ordenar al personal operativo de la Secretaría, que permanezcan en servicio indefinido, en tanto se normalicen las condiciones que lo suscitaron, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20. Con la finalidad de hacer efectiva e inmediata la ejecución de las órdenes, se consideran legítimas aquellas que se transmiten de forma verbal o escrita, y se manifiesten de manera directa, indirecta o por comisión.

Si respecto de una orden existe duda fundada, el personal policial deberá solicitar las aclaraciones necesarias que permitan su efectivo cumplimiento; en caso contrario, se presume que la orden fue transmitida de manera precisa y cumple con los requisitos de formalidad.

La negación al cumplimiento de una orden constituye un acto de insubordinación que será sancionado en los términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

ARTÍCULO 21. El Servicio, tiene por objeto profesionalizar al personal policial de la Secretaría, mediante la homologación con los modelos policiales que establezcan las autoridades competentes en cuanto a la carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de su función; y comprenderá los requisitos y procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de

aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, capacitación continua y especializada, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, dotaciones complementarias, estímulos, reconocimientos y de conclusión del servicio policial.

ARTÍCULO 22. La información que se genere en los procesos de reclutamiento y selección de aspirantes a ingresar a la Institución, así como en procesos de promoción del personal operativo; formación inicial y continua, incluyendo expedientes de alumnos y contenidos temáticos; la certificación de control de confianza; en las evaluaciones del desempeño; las evaluaciones para la renovación de la licencia oficial colectiva para portar armas de fuego; y en general, toda aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de resultados de evaluación de los servidores públicos, será considerada información confidencial y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido en términos de la ley, salvo en aquellos casos en que deba presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y ante las autoridades competentes, manteniendo su reserva en los términos de las disposiciones aplicables.

Para efecto de lo anterior, el personal del Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial deberá tomar las medidas necesarias para el resguardo de la información.

ARTICULO 23. La información confidencial y reservada que con motivo de sus funciones conozca y genere el personal adscrito al Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial, no podrá ser divulgada, por lo que su inobservancia será motivo de la aplicación de las sanciones que correspondan y, en su caso, de inicio de procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

CAPÍTULO PRIMERO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

ARTÍCULO 24. La Comisión, es el Órgano Colegiado que tiene a su cargo la planeación, coordinación, dirección y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio, y se integra por:

- I. El **Secretario**, quien fungirá como Presidente;
- II. El **Director**, quien fungirá como Secretario;
- III. El **Director de Guardia Municipal**;
- IV. **Dos Regidores**, a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva;
- V. **Cuatro Vocales ciudadanos**:
 - a) Uno que será integrante del Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio; y
 - b) Tres ciudadanos que serán designados por el Consejo Temático de Seguridad y Vialidad del Municipio, que no podrán ser miembros del

Consejo, debiendo residir en el Municipio y contar con estudios a nivel superior;

VI. Dos representantes del personal operativo de la Corporación.

El cargo de miembro de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial será honorario. Los representantes mencionados en las fracciones IV y V del presente artículo durarán en el cargo tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Los representantes de la fracción V, no deberán desempeñar cargos públicos o por honorarios en la Federación, Estados y Municipios.

Los representantes de la fracción VI serán electos por los mandos del personal operativo de la corporación, debiendo considerar antigüedad, expediente personal, contar con estudios profesionales, preferentemente.

Por ningún motivo, los integrantes de la Comisión podrán nombrar a suplentes que ejerzan las atribuciones que les competen, o bien, que les representen en las sesiones programadas.

ARTÍCULO 25. Son facultades de la Comisión, las siguientes:

- I. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijarán el procedimiento de reclutamiento y selección de los aspirantes a integrarse como personal policial de la Secretaría;
- II. Emitir y publicar, en los medios que estime conveniente, las convocatorias que fijen el procedimiento para la promoción del personal policial de la Secretaría;
- III. Revisar que las solicitudes recibidas cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria;
- IV. Estudiar, analizar y en su caso, determinar las evaluaciones a las que deberán someterse los aspirantes al ingreso o promoción;
- V. Conocer y resolver respecto de las inconformidades presentadas por resultados de los concursos de promoción para el personal policial de la Secretaría;
- VI. Recibir, analizar y dictaminar las propuestas presentadas para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos;
- VII. Proponer apoyos, estímulos o reconocimientos en base a las posibilidades presupuestales en los casos de retiro, separación, pensión, invalidez o muerte en cumplimiento del deber;
- VIII. Proponer y solicitar al Instituto, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.
- IX. Proponer a las instancias regionales y nacionales acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio y demás instancias de coordinación del Sistema;
- X. Resolver todos los casos y excepciones no previstos en las convocatorias que emita y en este Reglamento y;
- XI. Las demás señaladas en el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 26. Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información y documentación que se requiera, con motivo de su designación, como integrante de la Comisión.
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión a que sean convocados;
- III. Promover las acciones y mecanismos que permitan mejorar el desempeño y organización de la Comisión y de la Secretaría en materia de carrera policial;
- IV. Conducirse con apego al orden jurídico y absoluto respeto de los derechos humanos;
- V. Cumplir sus funciones de manera imparcial y observar buena conducta, dirigiéndose con respeto a las personas con las que tengan relación con motivo de sus funciones;
- VI. Desempeñar su función sin solicitar ni aceptar compensaciones o pago;
- VII. Solicitar al Secretario y hacer uso de la voz cuando le corresponda el turno;
- VIII. Emitir el voto cuando le sea solicitado y en su caso, el sentido de su voto para que sea asentado en el acta;
- IX. Firmar las actas en que esté presente y;
- X. Cumplir y hacer cumplir el presente ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 27. Las sesiones serán convocadas por el Director, por instrucciones del Secretario, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, en la convocatoria se deberá incluir el orden del día a tratar, el tipo de sesión, la fecha y hora de celebración.

ARTÍCULO 28. Las sesiones que celebre la Comisión podrán tener el carácter de:

- I. Ordinarias y;
- II. Extraordinarias.

ARTÍCULO 29. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses de conformidad al acuerdo que emita la Comisión en el momento de su instalación. Las sesiones extraordinarias se podrán celebrar cuantas veces se considere necesario.

ARTÍCULO 30. Para que la Comisión sesione, será necesaria la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Las decisiones y acuerdos que se emitan deberán tomarse por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Secretario tendrá voto de calidad. Las votaciones del Consejo siempre serán individuales y cualquiera de los integrantes podrá razonar su voto, lo cual será consignado en su totalidad en el acta correspondiente.

ARTICULO 31. Las decisiones y acuerdos se asentaran en un acta, la cual será elaborada por el Director quien recabará la firma de los que estuvieron presentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Proceso de la Planeación y Control de los Recursos Humanos

ARTÍCULO 32. La Planeación es parte fundamental del Servicio, que permite establecer y coordinar los procedimientos que integran el Servicio, para identificar las necesidades del personal policial para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión.

ARTÍCULO 33. El Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de la información, de la herramienta de seguimiento y control.

ARTÍCULO 34. El diseño de la Planeación del Servicio será responsabilidad del Director, lo que le compromete a administrar la ejecución de cada uno de los procedimientos que integran el Servicio, conforme a las necesidades o prioridades de la Secretaría.

ARTÍCULO 35. Para determinar los grados jerárquicos en el Servicio, se atenderá a lo dispuesto en el Catálogo General de Puestos, el cual establece la escala jerárquica siguiente:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe y;
 - c) Comisario.

- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe e;
 - c) Inspector.

- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial, y
 - c) Suboficial.

- IV. Policía:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero y;
 - d) Policía.

ARTÍCULO 36. El Secretario para efectos de la escala jerárquica del Servicio tendrá el grado de Comisario.

ARTÍCULO 37. Con base en el Catálogo General de Puestos, se elaborará el perfil de grado del personal policial por competencia de las categorías, jerarquías o grados del Servicio, que se homologará al modelo policial que determinen las autoridades competentes de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la Secretaría. El Municipio realizará las acciones de coordinación conducentes con el Estado para cumplir con este artículo.

SECCIÓN I

Del Proceso de Ingreso a la Secretaría

ARTÍCULO 38. El Ingreso es el procedimiento del Servicio que consiste en la incorporación del alumno a la Secretaría para ocupar una plaza disponible de Policía, después de haber cumplido con los requisitos de Reclutamiento, Selección, Formación Inicial y Certificación.

ARTÍCULO 39. El Ingreso se formalizará al momento en que el Secretario otorgue el nombramiento como Policía, con el cual, se reconoce como miembro del Servicio, con los efectos legales del nombramiento, por lo que deberá observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 40. Sólo podrán ingresar al Servicio de la Secretaría quienes hayan acreditado el curso de formación inicial y la evaluación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 41. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado o jerarquía que no le corresponda. La titularidad en el puesto y el grado únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

ARTICULO 42. No podrán laborar como personal policial servidores públicos sindicalizados.

SECCIÓN II

De la Convocatoria

ARTÍCULO 43. La convocatoria para reclutamiento será pública y abierta, la Comisión determinará la difusión que deba dársele, haciéndolo como mínimo en las instalaciones de la Secretaría y en un periódico de circulación estatal, cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de inicio de recepción de solicitudes, a efecto de garantizar que los posibles interesados se enteren oportunamente.

La convocatoria deberá garantizar la igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos establecidos en los ordenamientos respectivos y cumplir como mínimo con las condiciones, estipulaciones e información que a continuación se detallan:

- I. Ser publicada con la debida anticipación;

- II. Señalar de forma precisa el perfil que deberán cubrir los aspirantes y los requisitos para presentar los exámenes correspondientes, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;
- III. Estipular la duración y condiciones del curso de formación o capacitación básica que habrán de cursar y aprobar para ingresar;
- IV. Especificar el lugar, fecha y horario de recepción de documentos, aplicación de exámenes y publicación del resultado de la elección de candidatos seleccionados para capacitarse;
- V. No exigir requisitos que puedan provocar discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad; y
- VI. Las demás que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN III Del Reclutamiento

ARTÍCULO 44. El Reclutamiento es el procedimiento del Servicio que permite elegir a aspirantes que cubran el perfil y los requisitos especificados en la Convocatoria que para tal efecto emite la Comisión, a fin de que sean integrados a la formación inicial o educación superior, para desarrollar funciones policiales, de conformidad con las necesidades institucionales y las posibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 45. Los aspirantes a cursar la formación inicial deberán cumplir con los requisitos de ingreso siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos y no tener otra nacionalidad;
- II. Tener entre 18 y 35 años de edad, a la fecha del nombramiento;
- III. Tener la estatura que señale la convocatoria;
- IV. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios correspondientes a la enseñanza media superior o equivalente;
- VI. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII. No padecer alcoholismo;
- VIII. Los varones deberán tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido como servidor público;
- X. Tener licencia para conducir vigente y saber conducir vehículos de transmisión estándar;
- XI. Aprobar los exámenes y procesos de evaluación de control de confianza que se determinen;
- XII. Acreditar la relación laboral y actividades que haya desarrollado en los últimos cuatro años;
- XIII. Contar con una residencia en el Estado de cuando menos cuatro años, en forma ininterrumpida e inmediata anterior a la fecha de ingreso;

- XIV. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública; y
- XV. Los demás que especifique la Comisión en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 46. El Instituto será la instancia encargada de coordinar la aplicación de las evaluaciones que instruya la Comisión, así como de concentrar los resultados obtenidos, los cuales hará del conocimiento de esta última para efectos de selección, previo al ingreso a la formación inicial.

ARTÍCULO 47. Durante el Reclutamiento podrán aplicarse a los aspirantes, evaluaciones que permitan determinar si cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil requerido. Estas evaluaciones serán progresivas y eliminatorias, excepto la de control de confianza por su carácter obligatorio, y pueden aplicarse las siguientes:

- I. **Médico**, tiene como fin conocer el estado de salud del aspirante, así como su capacidad física, mediante pruebas de resistencia, la exploración física y/o exámenes de laboratorio, a fin de descartar condiciones que limiten el cumplimiento de las actividades inherentes a la formación inicial y desempeño de la función policial, y por tanto, impliquen un factor de riesgo para la integridad del aspirante.
- II. **Toxicológico**, cuyo objeto es detectar en el aspirante el posible uso o adicción a cualquier tipo de droga, en tal caso quien resulte positivo no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia;
- III. **Conocimientos Generales**, permitirá delimitar el nivel de cultura general que posee el aspirante;
- IV. **Estudio psicológico**, que evaluará las características intelectuales, rasgos de personalidad y aptitudes del aspirante, de acuerdo al perfil requerido;
- V. **Prueba de Capacidad Físico-Atlética**, cuyo objeto es valorar el rendimiento físico atlético; debiendo realizarse posterior a la aplicación del examen médico;
- VI. **Patrimonial y de Entorno Social**, su fin es verificar que el patrimonio del aspirante corresponda a sus remuneraciones y se encuentre plenamente justificado, además de tener conocimiento de su entorno social, mediante el registro de referencias vecinales.
- VII. **Manejo de vehículo automotor**, consiste en evaluar la pericia en la conducción de vehículos automotores;
- VIII. **Prueba de control de confianza**, realizada por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; y
- IX. Las demás que en su momento sean instruidas por la Comisión.

SECCIÓN IV De la Selección

ARTÍCULO 48. La Selección es el procedimiento del Servicio, que permite elegir entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento y podrán incorporarse a

la formación inicial, siendo éstos, quienes cubran el perfil requerido para ingresar a la escala básica como Policía a la Secretaría.

ARTÍCULO 49. La Comisión determinará a los aspirantes que son aceptados para cursar la formación inicial, en base al cumplimiento de los requisitos, así como los resultados de las evaluaciones establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; debiendo para tal efecto realizar la publicación respectiva conforme a las disposiciones de la Convocatoria.

Para calificar el resultado del proceso de reclutamiento se utilizarán las siguientes categorías:

- I. **Aprobado**, cuando los resultados son satisfactorios de acuerdo con los requerimientos del perfil de ingreso.
- II. **Aprobado con reserva**, cuando se cumplan parcialmente los requerimientos del perfil de ingreso y se determine que las deficiencias detectadas pueden ser subsanadas durante el periodo de formación inicial. En estos casos, la Comisión decidirá sobre el ingreso a formación inicial.
- III. **No aprobado**, cuando se compruebe el incumplimiento de los requerimientos establecidos en el perfil de ingreso, lo que excluye de forma definitiva al aspirante como candidato a la formación inicial.

ARTÍCULO 50. Quienes ingresen a la formación inicial, se les considerará como alumnos del Instituto, debiendo observar las reglas de disciplina interna que se apliquen.

SECCIÓN V

De la Formación Inicial

ARTÍCULO 51. La Formación Inicial, es el procedimiento del Servicio que permite que los alumnos se integren a actividades académicas, para adquirir conocimientos y valores, así como desarrollar las habilidades que requerirán para el óptimo desempeño de la función policial de manera profesional.

Siempre que exista autorización y registro ante la autoridad educativa del Estado, la formación inicial para los alumnos, podrá ser otorgada bajo el tipo de educación superior, escolarizada y procurará la adquisición de conocimientos, habilidades y destrezas para el servicio que presta la Institución.

ARTÍCULO 52. Lo dispuesto en este capítulo es aplicable a todo alumno, considerándose como tal, a todo aquel al que se le imparta formación inicial o continua, ya sea en su calidad de aspirante o personal policial en activo. Las sanciones a que se haga acreedor serán independientes de las sanciones previstas para el personal policial.

ARTÍCULO 53. El Instituto será responsable del desarrollo de las actividades académicas de formación inicial o superior, y en la capacitación continua, las cuales serán debidamente validadas ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema

Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, por la Autoridad de Educación respectiva.

ARTÍCULO 54. Se podrá otorgar una beca de apoyo económico a los alumnos de formación inicial en base a las posibilidades presupuestales, lo cual no implica un vínculo laboral o administrativo, sino únicamente una relación de índole académica.

ARTÍCULO 55. Para tener derecho a constancia o título correspondiente, el alumno deberá concluir satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, además de haber observado y dado cumplimiento a la normatividad que se emita para obtener un título académico.

ARTÍCULO 56. El promedio mínimo general para acreditar la Formación Inicial, que no sea educación de tipo superior, será de 7.0 (siete punto cero), no pudiendo acumular más de tres materias reprobadas.

Para el caso de la educación superior, se estará a lo previsto en los lineamientos que para tal fin se emitan.

ARTÍCULO 57. Los alumnos deberán observar respeto, disciplina y orden al interior y exterior de las instalaciones académicas conforme a las Reglas de Disciplina para Alumnos que emita el Instituto, quien las contravenga, se hará acreedor a la sanción correspondiente a la falta cometida.

ARTÍCULO 58. Las sanciones disciplinarias por faltas a las reglas de disciplina para Alumnos de formación inicial, serán aplicadas por el Director y podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal: Dejando constancia en el expediente personal.
- II. Arresto: Por 6, 12 y 24 horas, según la gravedad de la falta del alumno de formación inicial.
- III. Baja definitiva: Consistente en que el alumno cause baja de la formación, derivada de una falta grave o del incumplimiento de los requisitos de ingreso.

ARTÍCULO 59. Serán sancionados con:

A) Amonestación Verbal con copia al expediente personal, los alumnos que incurran en los siguientes supuestos:

- I. Incurrir en un retardo injustificado, el cual se constituye tras presentarse en el transcurso de los primeros diez minutos del horario señalado para el inicio de las actividades del día. Posterior a esa temporalidad, es decir, a partir del minuto 11 de retraso, será considerada inasistencia.
- II. No mostrar respeto y obediencia a los instructores y compañeros alumnos, y en general, al personal de la Secretaría;
- III. Alterar el orden y disciplina dentro de las clases o actividades inherentes a la formación inicial;

- IV. Hacer uso de lenguaje obsceno o soez, así como hacer uso del teléfono celular o radio portátil dentro de las instalaciones en donde se impartan las clases o se desarrollen actividades propias de la formación inicial;
- V. Fumar en las aulas o dentro de las Instalaciones tanto del Instituto como de la Secretaría;
- VI. Introducir alimentos o bebidas a las Instalaciones del Instituto o la Secretaría, sin autorización previa.

B) Arresto por 6 seis horas, los alumnos que incurran en:

- I. Realizar conductas que impliquen ofensa o molestia a terceras personas;
- II. No permanecer en las aulas durante el tiempo en que reciban clases, actividades o instrucción;
- III. Contar con tres retardos injustificados en la actividad o clases.

C) Arresto por 12 doce horas, los alumnos que incurran en:

- I. Faltar a clases o actividades;
- II. No presentar incapacidad o justificante al Instituto dentro de las 48 horas posteriores a una ausencia a clases o actividades;
- III. Incumplir o no realizar de manera oportuna las tareas o trabajos que le sean asignados;
- IV. No presentarse aseado, afeitado para el caso del personal de sexo masculino, cabello corto; con el uniforme o ropa autorizada y limpia;
- V. No portar el gafete que lo acredite como alumno, durante las actividades académicas y durante su estancia en la Secretaría;
- VI. No registrar o checar su asistencia al inicio y al final de la jornada académica.

D) Arresto por 24 veinticuatro horas, los alumnos que incurran en:

- I. No presentarse a clases, curso o actividades programadas en tres ocasiones;
- II. Causar daño, deterioro o alteración, por cualquier medio, del equipo, material de trabajo o cualquier área destinada a la capacitación. En cualquier caso, el infractor deberá cubrir la reparación o sustituir el bien dañado;
- III. Abstenerse de hacer del conocimiento del Director o personal del Instituto, cualquier irregularidad que acontezca en las actividades inherentes a la formación inicial;
- IV. Hacer mal uso del uniforme o del gafete, dentro y fuera de la Secretaría.

E) Se considera falta grave y procedente de baja de la formación inicial, al alumno que cumpla cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Presentarse con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia tóxica;
- II. La comisión de infracciones administrativas y/o delitos durante la formación inicial;

- III. Faltar al respeto o agredir a compañeros, personal del Instituto, Instructores o docentes, autoridades de la Institución, dentro y fuera de las instalaciones de la Secretaría;
- IV. Realizar conductas o infracciones que puedan dañar la imagen de la Secretaría, portando el uniforme u accesorios entregados durante la formación inicial;

ARTÍCULO 60. Al ser acreedor a cualquiera de las sanciones señaladas en el artículo anterior, el alumno podrá acudir de forma inmediata ante el Director, a fin de interponer el recurso de revisión, exponiendo los alegatos que estime convenientes; acompañando con las pruebas que verifiquen su dicho, quien de manera inmediata resolverá sobre el particular. La resolución del Director es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO 61. Al concluir el apartado teórico de la formación inicial que podrá ser de tipo educación superior, se evaluarán los resultados obtenidos por cada alumno, mismos que se harán del conocimiento de la Comisión, a fin de que ésta determine el ingreso a la etapa de prácticas en servicio activo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

SECCIÓN VI

Del Nombramiento

ARTÍCULO 62. Se otorgará el nombramiento como Policía, el primero en orden ascendente de la jerarquía policial, al alumno que haya concluido satisfactoriamente el curso de formación inicial tanto en su etapa teórica, como práctica. El documento administrativo que compruebe el nombramiento como Policía debe contener al menos, los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. El cargo otorgado;
- III. La protesta de ley;
- IV. Domicilio;
- V. Remuneración;
- VI. Edad;
- VII. Fecha y lugar donde se expide; y
- VIII. Nombre y firma de quien lo expide.

Al recibir su nombramiento deberá realizarse la protesta de Ley comprometiéndose a acatar y obedecer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Querétaro y las demás leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 63. Con el nombramiento expedido por parte de la autoridad competente, se deriva la relación jurídico-administrativa con el Policía de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 64. El desempeño del Policía de nuevo ingreso durante el primer año, deberá ser acorde a las funciones encomendadas, a fin de consolidar su nombramiento que tendrá el carácter de provisional hasta transcurrido su primer año de servicio, hecho lo anterior, se dará cuenta de su desempeño a la Comisión quien determinará su permanencia o su separación de la Secretaría.

ARTICULO 65. Se entiende por nombramiento definitivo, aquel que se expide por tiempo indeterminado al personal policial con nombramiento provisional, una vez cumplido el período de evaluación.

ARTÍCULO 66. Las funciones de ayudantía o escoltas que requiera la administración municipal, podrán encomendarse a personal policial de carrera o personal de confianza en términos de lo establecido por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro.

En estos casos, el nombramiento será por Comisión y se realizará a criterio del Secretario, teniendo en todo caso los mismos derechos y obligaciones que el personal policial, durante el tiempo que dure su encargo.

SECCIÓN VII De la Certificación

ARTÍCULO 67. La evaluación que aplique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tiene como finalidad:

- I. En el Ingreso, elegir a los candidatos idóneos para integrarse a la Secretaría, conforme a las políticas y perfil académico de ingreso y;
- II. Para la permanencia y en investigaciones específicas solicitadas de manera expresa por la Secretaría, conocer el grado de confiabilidad de los servidores públicos en activo, conforme a los perfiles determinados por la Secretaría y las políticas de evaluación definidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

ARTÍCULO 68. La evaluación integral que lleve a cabo el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, arrojará un resultado único e indivisible y buscará identificar a los candidatos que destaquen por sus principios de honestidad, disciplina, discreción, vocación de servicio y preparación profesional. En las evaluaciones de promoción, cambio de adscripción y permanencia, adicionalmente se tomará en consideración la competencia profesional, la evaluación de su desempeño en el cargo y el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 69. La Certificación es el procedimiento mediante el cual el personal policial o de nuevo ingreso se somete y aprueba la evaluación integral del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

ARTÍCULO 70. La Certificación tiene por objeto comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

SECCIÓN VIII Del Plan Individual de Carrera Policial

ARTÍCULO 71. El plan de Carrera Policial, es un proceso homologado en el que todo el personal policial, tendrá como elemento básico para su formación los requisitos y condiciones que se establecen en la Ley General, los cuales son obligatorios e implementados por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios de acuerdo a la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento jurídico en la Constitución y leyes aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 72. El control y seguimiento comprende un proceso secuencial, desde el ingreso como alumno hasta la separación o retiro como servidor público. La implementación de esta acción corresponde al Instituto y debe comprender la ruta profesional que es señalada por la Ley General, que orienta el proceso de movilidad del personal activo hacia los grados y jerarquías, de los perfiles y puestos dentro del Plan Individual de Carrera Policial.

ARTÍCULO 73. El Plan Individual de Carrera Policial incluye la aplicación periódica de evaluaciones al desempeño, cuya vigencia será de tres años, condición que sólo podrá modificarse a partir de las disposiciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Estas evaluaciones se realizarán mediante un instrumento cuya aplicación determine que la actuación del personal en activo corresponde a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Los resultados arrojados por la evaluación determinarán la permanencia o depuración del personal en activo, de acuerdo a lo previsto por la Ley General.

SECCIÓN IX Del Reingreso

ARTÍCULO 74. Para poder reingresar a la Corporación se deberán acreditar los requisitos y procedimientos siguientes:

Quien habiéndose desempeñado como policía de la Secretaría y haya renunciado voluntariamente, dispondrá de un plazo no mayor a dos años para poder reingresar siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que existan plazas o puestos vacantes.
- II. Que se le haya concedido, por una sola vez, la baja de la Corporación y que ésta no hubiere sido ocasionada por mala conducta o inasistencias;
- III. Deberán acreditarse las actividades laborales realizadas durante el tiempo de su separación del Servicio;
- IV. Presentar y acreditar la evaluación de Control de Confianza que aplique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

- V. Que presente y acredite los requisitos que la Ley Estatal y el presente Reglamento establecen para su ingreso,
 - VI. Que lo solicite por escrito ante la Comisión; y
 - VII. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión.
- La resolución que la Comisión determine para efectos de reingreso será irrevocable.

ARTÍCULO 75. En caso de aprobarse el reingreso, el interesado podrá ser incorporado como Policía, independientemente del grado que haya tenido dentro de la Secretaría al renunciar.

CAPÍTULO TERCERO

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I

De la Formación Continua

ARTÍCULO 76. La formación policial es el procedimiento mediante el cual se busca el desempeño profesional de los policías de carrera en todas sus categorías y grados, a través de la programación de capacitación continua y especializada, que permita el desarrollo de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública y coadyuvar a que el desempeño de la función policial se encuentre apegado a los Principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 77. El Instituto propondrá las actividades académicas mediante las cuales se impartirá la formación continua y especializada al personal policial de la Secretaría, pudiendo encomendar la impartición de la misma a Instancias externas.

Con base en la detección de necesidades de capacitación, el Instituto propondrá programas anuales de formación continua y especializada para el personal policial de la Secretaría, comprendiendo las siguientes etapas:

- I. **Actualización.** Serán los programas por medio de los cuales los integrantes de la Secretaría, pondrán al día los conocimientos y habilidades requeridos para el desempeño de sus funciones y actividades de acuerdo a su área de servicio.
- II. **Especialización.** Programas mediante los cuales los integrantes de la Secretaría profundizarán en una determinada rama, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad.
- III. **Promoción.** Es el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de las Instituciones Policiales, en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior que ostentan.
- IV. **Alta Dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de compe-

tencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

ARTÍCULO 78. El Instituto será el responsable de promover que el personal policial eleve sus niveles de escolaridad, como parte de la formación continua.

SECCIÓN II

Del proceso de Evaluación del Desempeño y Permanencia

ARTÍCULO 79. Los requisitos que deberá cumplir de manera constante el personal policial para permanecer en el Servicio son:

- I. Los requisitos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial.
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, en tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, o bien, acumular más de seis inasistencias injustificadas durante un año; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 80. Las evaluaciones deberán acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado que ostenta y aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión y su permanencia, conforme a lo dispuesto por la Ley General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81. La permanencia del personal policial estará determinada con base en las siguientes evaluaciones:

- I. Evaluación del desempeño, que consiste en la aplicación de un procedimiento e instrumento de evaluación del cumplimiento de las obligaciones y disciplina, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de *legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos*, con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad del personal policial para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional del personal policial; y
- II. Evaluación de Control de Confianza, la cual se aplicará al personal policial cada vez que lo señale el término de su vigencia, la cual estará determinada por los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

ARTÍCULO 82. Independientemente de la obligación que tiene todo el personal de presentar las evaluaciones señaladas, el Secretario tendrá la facultad de instruir la aplicación de cualquier tipo de evaluación de manera aleatoria al personal.

ARTÍCULO 83. Las evaluaciones del desempeño y de control de confianza, se realizarán de manera obligatoria y periódica al personal policial por lo menos cada 3 tres años en los términos y condiciones que este Reglamento establece. La inasistencia del policía a cualquiera de las evaluaciones que le sean notificadas, sin mediar causa justificada, lo tendrá por no aprobado.

SECCIÓN III

De los Reconocimientos y Estímulos

ARTÍCULO 84. El otorgamiento de Reconocimientos y Estímulos, es el procedimiento del Servicio, mediante el cual se otorgan condecoraciones, dotaciones complementarias y estímulos para distinguir las acciones destacadas del personal policial en el desempeño de la función, los mejores resultados en la capacitación, la evaluación del desempeño, la capacidad y las acciones relevantes a propuesta de la ciudadanía, para fomentar y arraigar la lealtad, honradez y el esfuerzo de superación constante, así como la vocación de servicio.

ARTÍCULO 85. El personal policial de la Secretaría, tendrá derecho a que se otorguen los siguientes reconocimientos:

- I. **Al Valor y Heroísmo Policial.** Al personal policial que haya expuesto su vida o integridad física en el cumplimiento de su deber, o bien, haya desarrollado una labor considerada como extraordinaria en la prestación del servicio.
- II. **A la Eficiencia.** Al personal policial que por el desempeño de su función y servicio, se advierta claramente la disminución de infracciones o hechos delictivos en el área de su adscripción.
- III. **Al Servicio Distinguido.** Al personal policial que en puestos de mando, y siendo poseedor del reconocimiento a la eficiencia, haya mantenido de forma destacada la calidad de servicio en el área de su adscripción.
- IV. **A la Perseverancia.** Al personal policial que haya mantenido un expediente ejemplar y cumpla 10, 15, 20, 25, 30 ó más años de servicio en la Secretaría; y
- V. **Al Mérito.** Al personal policial que:
 - a. Implemente estrategias, métodos o mecanismos que llevados a la práctica, impliquen un progreso considerable en la Institución, técnica policial o prevención del delito.
 - b. Realice o diseñe una invención que conlleve honra o gran utilidad para la Corporación; o
 - c. Se distinga en los campos de la cultura, docencia, ciencia, tecnología, deporte o todos aquellos en los que represente a la Corporación.

ARTÍCULO 86. La forma de los reconocimientos podrá ser en medallas, condecoraciones, diplomas o cartas. Las características, condiciones y el procedimiento para su otorgamiento lo determinará la Comisión.

ARTÍCULO 87. Se podrán otorgar estímulos consistentes en los montos económicos propuestos por el Secretario, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, al personal policial que se distinga en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 88. Los reconocimientos y estímulos otorgados por la Secretaría, deberán ser integrados al expediente del policía, a través copia de la sesión respectiva, emitida por la Comisión.

ARTÍCULO 89. Los habitantes del Municipio podrán proponer el otorgamiento de reconocimientos o estímulos para el personal policial a través de un escrito en el que se justifiquen las causas, mismo que deberá presentarse a la Secretaría, para ser canalizado a la Comisión.

De igual forma, el Director de Guardia Municipal a instancia de los mandos inmediatos del personal operativo, presentará periódicamente la propuesta del personal a reconocer.

SECCIÓN IV De la Promoción

ARTÍCULO 90. La Promoción, es el procedimiento del Servicio que permite al personal policial obtener plazas vacantes o de nueva creación del grado inmediato superior al que ostenten dentro de la Secretaría, conforme al orden jerárquico previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 91. Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 92. La Promoción tiene como objeto el desarrollo del personal policial mediante la preservación del principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades con base en los principios rectores del Servicio.

ARTÍCULO 93. En caso de existir alguna plaza vacante o de nueva creación, el Instituto solicitará a la Comisión, previa autorización del Secretario, que publique la convocatoria respectiva, en la que se establecerán los mecanismos y criterios que garanticen la transparencia e igualdad de oportunidades para el otorgamiento de la promoción.

ARTÍCULO 94. Las promociones del personal policial se realizarán por riguroso escalafón, de forma vertical y ascendente, desde el grado inferior y hasta el grado

de mayor nivel del orden jerárquico, debiéndose otorgar la promoción únicamente al participante que ostente el grado inmediato inferior.

ARTÍCULO 95. El concursante deberá reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que, para tales efectos publique la Comisión, de conformidad con este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 96. Al realizarse un proceso de promoción, la convocatoria del concurso respectivo, deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. La denominación y cantidad de plazas a concursarse por grado;
- II. Las bases y requisitos de participación;
- III. Los criterios de evaluación;
- IV. La calendarización de las evaluaciones;
- V. El plazo y forma para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y
- VI. Los demás que la Comisión considere necesarios.

ARTÍCULO 97. La convocatoria establecerá, dependiendo del grado concursado, los requisitos mínimos de participación siguientes:

- I. Encontrarse en servicio activo;
- II. Tener nombramiento del grado inmediato inferior al concursado;
- III. La antigüedad mínima requerida en el grado y en servicio, de manera ininterrumpida y desempeñando actividades propias del cargo;
- IV. Edad máxima permitida al cierre de recepción de solicitudes;
- V. Los estudios concluidos correspondientes al grado concursado;
- VI. Reunir el mínimo de créditos por actividades académicas de formación continua que este Reglamento señale;
- VII. Haber acreditado la Formación Inicial para el personal operativo;
- VIII. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar sujeto a proceso penal;
- IX. No estar suspendido de manera temporal o gozando de permiso;
- X. No haber sido sancionado por procedimiento administrativo por una falta grave, a consideración de la Comisión;
- XI. Tener actualizado su Certificado Único Policial o equivalente;
- XII. No estar disfrutando de licencia por asuntos particulares;
- XIII. No padecer alcoholismo;
- XIV. No ser afecto al consumo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XV. Presentar formato de solicitud de participación con la totalidad de la documentación requerida en la convocatoria respectiva, dentro del plazo establecido;
- XVI. Presentar la totalidad de las evaluaciones establecidas por la Comisión;
- XVII. Para el caso de concursar plazas de Policía Primero y demás plazas de orden ascendente, deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza, para el nuevo puesto que se pretende ostentar;
- XVIII. Para el caso del resto de los grados a concursar, bastará con que se encuentre vigente la evaluación de control de confianza, sin necesidad de

presentar una nueva evaluación; y
XIX. Las demás que la Comisión establezca.

ARTÍCULO 98. Una vez integrada la convocatoria, la Comisión ordenará su publicación en los lugares de mayor afluencia del personal policial a efecto de garantizar que los interesados se enteren oportunamente.

ARTÍCULO 99. Las convocatorias especificarán los requisitos de participación, así como la documentación requerida y el periodo de recepción de los mismos, el cual deberá iniciar como mínimo cinco días posteriores a la publicación de la convocatoria.

ARTÍCULO 100. Una vez concluido el período de recepción de solicitudes, la Comisión analizará las solicitudes recibidas y determinará a los participantes que han sido aceptados en el concurso, publicando el listado correspondiente. Al personal aceptado se le entregará guía de estudios y la calendarización de las evaluaciones.

ARTÍCULO 101. El Instituto será la instancia encargada de coordinar, realizar o supervisar las evaluaciones y exámenes que establezca la Comisión para cada concurso.

ARTÍCULO 102. Serán promovidos a las plazas concursadas, los concursantes con los mayores puntajes, respetando los lugares obtenidos.

ARTÍCULO 103. Las convocatorias especificarán la antigüedad en el grado y en servicio mínimo requerido para participar y los créditos acumulados por actividades académicas de formación continua mínimos requeridos para poder participar, conforme a lo siguiente:

Grado	Antigüedad en el grado	Antigüedad en Servicio	Créditos por actividades académicas
Suboficial	3 años con nombramiento de Policía Primero	13 años	200 créditos
Policía Primero	3 años con nombramiento de Policía Segundo	10 años	150 créditos
Policía Segundo	3 años con nombramiento de Policía Tercero	7 años	100 créditos
Policía Tercero	4 años con nombramiento de Policía	4 años	50 créditos

ARTÍCULO 104. Las promociones se realizarán a través del método de oposición, debiendo considerarse como mínimo los siguientes aspectos que serán multiplicados por los coeficientes indicados:

- I. Conducta: 0.10
- II. Antigüedad en el grado: 0.15
- III. Desempeño de la función policial: 0.20
- IV. Créditos acumulados por capacitación: 0.25
- V. Exámenes: 0.30

El total de puntos acumulados se obtendrá sumando la calificación ponderada.

ARTÍCULO 105. La Comisión determinará el periodo que se considerará para evaluar cada rubro, no debiendo ser menor a un año.

ARTÍCULO 106. Para calificar la conducta, cada concursante contará con una calificación base de 75 puntos, a los que se aplicarán los coeficientes que se indican a continuación:

- I. Méritos:
 - a. Por cada reconocimiento de Valor y heroísmo policial: 20 puntos
 - b. Por cada reconocimiento de Eficiencia y servicio distinguido: 10 puntos
 - c. Por cada reconocimiento de Perseverancia y mérito: 5 puntos
- II. Deméritos:
 - a. Por cada día de inasistencia: -5 puntos
 - b. Por cada amonestación: -3 puntos
 - c. Por cada arresto o reincidencia: -1 punto

La calificación de conducta se obtiene sumando a los 75 puntos el número de méritos y restando el número de deméritos.

ARTÍCULO 107. Para los efectos de promoción, la antigüedad del personal policial se clasificará y computará de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Secretaría y;
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha en que obtuvo el grado que ostente.

ARTÍCULO 108. Para calificar la antigüedad, los años de servicio se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los años de servicio del concursante con mayor antigüedad, de manera que la más alta calificación obtendrá el puntaje total de este rubro.

ARTÍCULO 109. La antigüedad se computará tomando como fecha de referencia la del cierre de registro de solicitudes.

ARTÍCULO 110. El desempeño de la función policial será calificado considerando las siguientes cualidades y aptitudes profesionales:

- I. Cualidades:
 - a. Honestidad
 - b. Lealtad
 - c. Profesionalismo
 - d. Eficiencia
 - e. Discreción
 - f. Presentación personal

- II. Aptitudes Profesionales:
 - a. Capacidad de mando
 - b. Espíritu de superación
 - c. Rendimiento en el servicio
 - d. Disciplina
 - e. Capacidad de trabajo
 - f. Cultura personal

A cada uno de los aspectos considerados en esta evaluación podrá otorgarse una calificación máxima de 90 puntos, conforme a las siguientes equivalencias:

- I. **MB:** Muy bien, con una calificación equivalente a 90 puntos;
- II. **B:** Bien, con una calificación equivalente a 80 puntos;
- III. **R:** Regular, con una calificación equivalente a 75 puntos;
- IV. **M:** Mal, con una calificación equivalente a 50 puntos; y
- V. **MM:** Muy Mal, con una calificación equivalente a 25 puntos.

Para obtener el resultado de esta evaluación, se suman las calificaciones y se divide entre la cantidad de sumados.

ARTÍCULO 111. Para calificar los créditos acumulados por actividades académicas por formación continua, se considerarán las constancias presentadas por el concursante; dándoles el siguiente valor, atendiendo su carga horaria:

- I. Dos créditos por cada hora de clase práctica, laboratorio, taller o conferencia y;
- II. Cuatro créditos por cada hora de clase teórica.

Los créditos se convertirán a unidades porcentuales, tomando como base los créditos del concursante que reúna el mayor número de créditos, de manera que la más alta calificación obtendrá el puntaje total de este rubro.

ARTÍCULO 112. Los exámenes tendrán por objeto determinar la aptitud del concursante para el desempeño del cargo concursado, por lo que la Comisión determinará las áreas a evaluar.

ARTÍCULO 113. En el caso de existir empate en los resultados finales del concurso, se otorgará la promoción al concursante con mayor antigüedad en

servicio, en caso de prevalecer el empate, se preferirá a quien acredite mayor capacitación y en caso de subsistir el empate, se aplicará un nuevo examen.

ARTÍCULO 114. Para quien obtenga alguna promoción dentro de la escala jerárquica de Policía Primero y demás grados en orden ascendente de la Secretaría, será indispensable acreditar las pruebas que realiza el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como conservar los requisitos de permanencia que contempla la Ley General.

ARTÍCULO 115. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado o nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 116. Para efectos de promoción, los resultados obtenidos en concursos por oposición para la obtención de promoción a grados policiales, tienen una vigencia de un año contado a partir de la publicación de los resultados finales, la promoción se otorgará con el visto bueno de la Comisión, siempre y cuando no se emita nueva convocatoria.

ARTÍCULO 117. A propuesta del Secretario y previa aprobación del Presidente Municipal, siempre y cuando exista plaza vacante, la Comisión podrá otorgar promoción a personal policial, en virtud de un acto que enaltezca el nombre de la Institución, ponga en riesgo su vida o realice una actividad trascendente a favor de la ciudadanía.

ARTÍCULO 118. Para el caso del artículo anterior, deberá cumplir con los requisitos para la promoción al grado inmediato superior y tener vigente la evaluación de control de confianza o en su caso aprobarla, tratándose del grado de policía Primero o cualquiera otro en línea ascendente, además de acreditada la evaluación para la permanencia.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

ARTÍCULO 119. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, emitirá el certificado correspondiente a la Evaluación de Permanencia al personal de la Secretaría que haya aprobado satisfactoriamente el proceso de Evaluación Integral.

ARTÍCULO 120. Al concluir la vigencia de la evaluación de control de confianza, conforme a los criterios o lineamientos que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el personal deberá ser evaluado nuevamente para mantener vigente su certificación, como parte de los requisitos de permanencia que establece la Ley General.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

ARTÍCULO 121. La licencia es el período de tiempo, previamente autorizado por la Dirección de Guardia Municipal y aprobado por la Secretaría de Administración, con la finalidad de determinar la ausencia temporal del servicio, sin que se demeriten sus derechos; señalando que no percibirán sueldo durante el período de la licencia.

Las licencias podrán ser de los siguientes tipos:

- I. **Licencia ordinaria.** Es aquella que se concede de acuerdo a las necesidades del servicio y por una temporalidad no mayor a seis meses, la cual podrá renovarse de acuerdo a la reglamentación del Municipio y Estado.
- II. **Licencia Extraordinaria.** Es aquella en la que a solicitud del policía y a juicio del Secretario de la Institución, se concederá autorización para separarse del servicio operativo para desempeñar cargos o responsabilidades derivadas de una elección popular o para realizar funciones como servidor público de confianza.
- III. **Licencia por enfermedad.** Es aquella que se determinará jurídicamente con fundamento en las leyes laborales que apliquen en materia de Seguridad Pública.

Para cubrir el cargo de los policías que hayan solicitado licencia, el Secretario nombrará a quienes actuarán provisionalmente.

ARTÍCULO 122. La solicitud de los permisos, deberá ser por escrito dirigida al Superior Jerárquico para iniciar la gestión que autorice al policía ausentarse de sus funciones.

ARTÍCULO 123. Se entenderá por comisión, el cumplimiento de funciones específicas para un servicio, por tiempo determinado, en el mismo o diferente lugar de adscripción, incluyendo un área administrativa, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Aquellos policías que sean comisionados a unidades especiales o de reacción deberán considerarse policías de carrera, ya que una vez que concluya su comisión, se reintegrarán al servicio operativo sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO CUARTO **Del Proceso de Separación**

ARTÍCULO 124. La separación es el acto mediante el cual el Municipio de Querétaro y la Secretaría, da por terminada la relación jurídico-administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio.

Las causales de separación del policía de la Secretaría son ordinarias y extraordinarias.

- I. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- a) La renuncia formulada por el policía;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c) La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez cesantía en edad avanzada e indemnización global; y
 - d) La muerte del policía.
- II. Las causales de separación extraordinaria del servicio son:
- a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía, señaladas en el presente reglamento y la Ley General, e
 - b) Incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 125. En caso de no acreditarse la causal de separación extraordinaria, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho el policía, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por única ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO. Se derogan aquellas disposiciones que sean contrarias al presente reglamento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, por ser asunto de su competencia, a efecto de realizar los trabajos administrativos correspondientes; tanto para la correcta integración de los manuales de procedimientos, como para el funcionamiento de los mismos.

QUINTO. El Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá como plazo para su implementación hasta un año, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, por razón de que son requisitos indispensables para el personal en activo:

- I. Haber sido evaluado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;
- II. Que acrediten la equivalencia de la formación inicial; y
- III. Que cubran los requisitos del perfil para la permanencia, incluyendo la renivelación académica.

SEXTO. Para los efectos legales conducentes y en tanto se reforme el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro, se entiende por “Instituto del Servicio Profesional de Carrera Policial” a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, condición que resulta indispensable para llevar a cabo la formación inicial bajo la modalidad de educación superior.

SÉPTIMO. La formación inicial bajo la modalidad de educación del tipo superior surtirá efectos, siempre que se cuente con autorización y registro de la Secretaría Educación. Hecho lo anterior, la expedición de títulos estará sujeta a la publicación y vigencia de la normatividad que regule la evaluación, acreditación y certificación académica.

OCTAVO. Los Procedimientos o recursos administrativos, que se hubieren iniciado con anterioridad y aquellos que se inicien a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán por el Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, en tanto entre en vigor el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia, mismo que resulta obligatorio a efecto de que éste pueda instalarse como autoridad competente para la resolución de los procedimientos y recursos administrativos correspondientes al personal policial.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil trece.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

MGCA/APM

PUBLICACIÓN.- “Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Querétaro” en Gaceta Municipal de fecha 03 de Diciembre de 2013 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 06 de Diciembre de 2013.